DECRETO 134 DE 2024.
(agosto 21 de 2024)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO LA GUAJIRA, POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA MEDIANTE DECRETO No. 029 DE 2024"

EL ALCALDE DE HATOUEVO -LA GUAJIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2°, 209 y 305 y 315, de la Constitución Política de Colombia; Ley 136 de 1994; Ley 1551 de 2012; y Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra el deber de todas las autoridades de la República para proteger a la ciudadanía, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que las autoridades de la república de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de nuestra carta magna, señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por lo que se deben no solo prever sino también asumir las contingencias que se presten como consecuencia de eventos naturales provocados por la naturaleza, que afecten a una comunidad, para el caso en particular del Municipio de Hatonuevo, por medio de la declaratoria de calamidad pública por eventos de variabilidad climática.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, consagra que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo primero de la ley 1523 de 2012 dispone "*La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible*"

Parágrafo 1°. *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo*

DECRETO 134 DE 2024.
(agosto 21 de 2024)

seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
Parágrafo 2°. *Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos*".

Que en cuanto a la responsabilidad el artículo 2° de la ley 1523 de 2012 establece que "*De la responsabilidad.* La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

Que el principio de información oportuna, establecido en la Ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, atender debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidad de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así también como las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 3° estableció la importancia del principio de protección, al indicar que: "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados". Y la trascendencia del principio de precaución "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*".

Que el artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres de la siguiente manera: "*comprende a los daños o perdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en su periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuesto: por consiguiente, el riesgo de desastre se deriva de la combinación de la amenaza y vulnerabilidad*"

Que en lo referente a la conducción del Sistema de Gestión de Riesgo a nivel territorial el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece: "*Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción*".

Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012, indica: "*Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de*

DECRETO 134 DE 2024.
(agosto 21 de 2024)

conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente".

Que en concordancia con la anterior norma multicitada, el artículo 37, dispone: "*Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley*".

Que la Ley 1523 de 2012, define en su artículo 58 a la calamidad pública: "***Calamidad pública***. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*", y el articulo 59 ibidem establece como criterios para la declaratoria de calamidad pública, según sea el caso los siguientes:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Que el parágrafo del artículo 64 de la mencionada Ley 1523 de 2012 estipula: **parágrafo** *El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión*

DECRETO 134 DE 2024.
(agosto 21 de 2024)

del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública".

Que mediante el Decreto 029 del 21 de febrero de 2024 se declaró la calamidad pública en el Municipio de Hatonuevo – La Guajira, con una vigencia de seis (6) meses, prorrogable hasta por seis (6) meses más, conforme lo dispuesto en el artículo Sexto de dicho acto administrativo, previo concepto favorable del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que la Gobernación de la Guajira mediante Decreto 0535 del 6 de mayo de 2024 prorrogó la calamidad pública declarada mediante Decreto 207 de 2023, por afectaciones ocasionadas por eventos de variabilidad climática, y sustentado en los siguientes hechos:

"*Que, en reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre, realizada el 06 de mayo de 2024, se advirtió que varios municipios del Departamento de La Guajira se encuentran en alerta amarilla, naranja y roja; con ocasión de la primera temporada de lluvias y el inicio de la temporada de huracanes con posibilidades de que llegue el fenómeno de "La niña" que también es un evento de variabilidad climática.*

Que en la reunión se presentó el siguiente diagnóstico situacional -se transcribe literal, aun con posibles errores-:

El sistema de alerta temprana establece que para los próximos días nuestro departamento de La Guajira atraviesa unas condiciones meteorológicas bastantes complejas se prevé nubosidad variada tanto en el sur, en la alta, en la media y baja guajira, se mantiene alerta amarilla los municipios de Maicao y Manaure por movimiento en masa, ***alerta naranja en*** *Dibulla, Albania, Distracción, El Molino, Fonseca,* ***Hato nuevo****, las jaguas del Pilar, Riohacha, San Juan del César, Urumita y Villanueva, en alerta roja tenemos a los municipios de Barranca y Uribia, el sistema satelital (Windy) nos estamos mostrando que para los próximos 3, 5 y 10 días* ***En nuestro departamento será bastante movido según las previsiones contempladas con el inicio de la temporada oficial de huracanes desde el 1 de junio con influencias de un posible fenómeno de la niña y se prevé que vaya hasta el 30 de noviembre la cual sería una temporada de lluvias bastante movida en el departamento y con tránsito de 23 tormentas tropicales y 7 con probabilidad de convertirse en huracanes fuertes los cuales afectarían nuestro departamento***." (Subraya y negrilla fuera de texto)

Que en referencia a la materia de contratación, el artículo 66 ibidem, señala: "*Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

DECRETO 134 DE 2024.
(agosto 21 de 2024)

Parágrafo: *"Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".*

Que ante la inminencia del riesgo a la vida, integridad personal y bienes de los habitantes del Municipio de Hatonuevo, el día 16 de agosto de 2024, previa convocatoria del coordinador de la gestión del riesgo municipal, mediante acta fechada del mismo día, el Consejo Municipal de gestión del Riesgo, emitió concepto favorable para prorrogar la calamidad pública, declarada mediante Decreto 029 del 21 de febrero de 2024, por el termino de seis (06) meses.

Que en el marco de la reunión celebrada el 16 de agosto por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se indicó: "*en el departamento de la Guajira se ha venido afrontando no solo sequía, también hemos tenido alerta por ondas tropicales y huracanes; no olvidemos que tuvimos una calamidad también por descargas eléctricas de un habitante de la zona rural, de la comunidad de Cerro Alto*"

Que dado este concepto favorable es pertinente prorrogar la calamidad pública en el Municipio de Hatonuevo, declarada mediante Decreto 029 del 21 de febrero de 2024.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBICA por eventos de variabilidad climática, declarada en el Municipio de Hatonuevo La Guajira mediante Decreto 029 del 21 de febrero de 2024, por el termino de seis (06) meses más, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Como consecuencia de la prórroga de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación a las prescripciones contempladas en los Capítulos VI y VII del Régimen Especial para situaciones de Desastre y Calamidad pública contenidos en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN. En aplicación del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 el municipio contará con un plazo de un (01) mes calendario para la elaboración y aprobación del Plan de Acción Específico para la presente prorroga de calamidad pública, el cual por unidad de materia pude ser el mismo adoptado en el Decreto 029 del 21 de febrero de 2024.

Parágrafo Primero: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico estará a cargo de la secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos del Municipio de Hatonuevo-La Guajira.
Parágrafo Segundo: El Plan de Acción Especifico será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución, en los términos de la presente declaratoria y sus modificaciones.

DECRETO 134 DE 2024.
(agosto 21 de 2024)

ARTICULO TERCERO: Exhórtese a las entidades competentes en la materia y las demás entidades que se vinculen, para que, de acuerdo a lo contenido en el Plan de Acción Específico, den cumplimiento a este, acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos del Municipio de Hatonuevo- La Guajira.

ARTICILO CUARTO: CONTRATACION. Se ordena durante la vigencia de la prórroga de la calamidad pública que se determina en el presente acto administrativo, realizar la contratación de los servicios y obras que se meriten en el marco de las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO QUINTO: Convóquese a las veedurías ciudadana para que realicen el respectivo control de la presente calamidad pública.

ARTICLO SEXTO: Constituye parte integral del presente Decreto, el acta del día 16 de agosto de 2024, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Hatonuevo donde se emitió concepto favorable para la prórroga de la calamidad pública por eventos de variabilidad climática.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente decreto tendrá vigencia de seis (06) meses.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Hatonuevo- La Guajira, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2024.

Hassan Palmezano

HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO
Alcalde Municipal
Alcaldía de Hatonuevo – La Guajira

VoBo. José Jairo Rodríguez Duarte. Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Lila Silva Gómez. Asesora Externa
Proyectó: Evelio José Solano Peláez. Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos.